

Servicios personales.
101, 111. Artículo 13223-A. Sueldos del personal de nómina . . . \$ 212.500.00
Suman los créditos \$ 332.340.00

Artículo 3º La presente Ley rige desde la fecha de su sanción.
Dada en Bogotá, D. E., a 21 de noviembre de 1961.

El Presidente del Senado,
ARMANDO L. FUENTES.
El Presidente de la Cámara,
AGUSTIN ALJURE.
El Secretario del Senado,
José Manuel Hurtado Lozano.
El Secretario de la Cámara,
Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., 25 de noviembre de 1961.
Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
encargado,
Aurelio Camacho Rueda.

LEY 122 DE 1961

(Noviembre 25)

por la cual se honra la memoria de un eminente colombiano.

El Congreso de Colombia

CONSIDERANDO:

Que el 26 de noviembre de 1960 dejó de existir en Bogotá el doctor Gilberto Alzate Avendaño;

Que el doctor Gilberto Alzate Avendaño, miembro del Congreso Nacional, eximio hombre público e ilustre dirigente político, dio brillo con su admirable talento al periodismo, a la diplomacia y al Parlamento colombiano;

Que la rectia personalidad del doctor Gilberto Alzate Avendaño debe ser presentada permanentemente al respeto y admiración del país como ejemplo de nobles virtudes cívicas, clara inteligencia y poderosa voluntad;

Que la República deplora la muerte del doctor Gilberto Alzate Avendaño y reconoce los abnegados servicios que prestó a la Nación tan eminente ciudadano, y la conveniencia de presentar su memoria como un ejemplo de dignidad y honradez intelectuales, de decoro y de carácter,

DECRETA:

Artículo 1º Con fondos del Tesoro Nacional eríjase un monumento al doctor Gilberto Alzate Avendaño en la ciudad de Manizales, y en un parque que llevará su nombre.

Artículo 2º Uno de los salones de la Cámara de Representantes llevará el nombre de Gilberto Alzate Avendaño.

Artículo 3º El Gobierno editará, por conducción del "Instituto Caro y Cuervo" los ensayos políticos, literarios y jurídicos del doctor Gilberto Alzate Avendaño, en edición de no menos de cinco mil ejemplares.

Artículo 4º El Gobierno Nacional adquirirá la casa que fue de propiedad del doctor Gilberto Alzate Avendaño en la ciudad de Manizales, para establecer allí el "Museo-Biblioteca Gilberto Alzate Avendaño". A efecto, el Gobierno adquirirá la biblioteca particular del doctor Gilberto Alzate Avendaño y las demás obras que fueren necesarias para dotar convenientemente la institución.

PODER PÚBLICO RAMA EJECUTIVA NACIONAL SE ADICIONA UN DECRETO

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 18 DE 1961
(NOVIEMBRE 27)
por el cual se adicionan los Decretos legislativos números 1, 3 y 9 de 1961.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y especialmente de las que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 10, de octubre 11 de 1961, se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la República;

Que para lograr el pronto restablecimiento de la normalidad, se hace indispensable efectuar algunos gastos de orden público, para lo cual es necesario proveer de fondos suficientes al Gobierno Nacional, aumentando la suma autorizada para la emisión de Pagarés de Orden Público ordenada por los Decretos legislativos números 1, 3 y 9 de 1961, en la cantidad de cuarenta y nueve millones de pesos (\$ 49.000.000.00) moneda corriente,

DECRETA:

Artículo primero. Autorízase al Gobierno Nacional para aumentar en cuarenta y nueve millones de pesos (\$ 49.000.000.00) moneda corriente, la emisión de los Pagarés de Deuda Pública Interna ordenada por los Decretos legislativos números 1, 3 y 9 de 1961.

Artículo segundo. Los Pagarés de la nueva emisión autorizada, devengarán los mismos intereses y serán amortizados dentro del plazo señalado para los anteriores, sin perjuicio de que el Gobierno pueda recogerlos total o parcialmente en cualquier tiempo antes de la fecha señalada para su amortización.

Artículo tercero. El Banco de la República queda autorizado para que, sin afectar el cupo del Gobierno Nacional, adquiera a la par nominal los Documentos de Deuda Pública Interna a que se refiere este Decreto, y los posea por todo el tiempo de su vigencia.

Artículo cuarto. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá los documentos de crédito autorizados por este Decreto, en la medida que las necesidades así lo exijan, con el solo requisito, para su validez, de que los títulos expedidos sean emitidos mediante acta por la Tesorería General de la República, y refrendados por la Contraloría General de la República.

Artículo 5º Autorízase al Gobierno Nacional para apropiar las partidas que exija el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 6º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 23 de noviembre de 1961.

El Presidente del Senado,
ARMANDO L. FUENTES.

El Presidente de la Cámara,
AGUSTIN ALJURE.

El Secretario del Senado,
José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,
Luis Esparragoza G.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., 25 de noviembre de 1961.
Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Gobierno,
Fernando Londoño y Londoño.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
encargado,

Aurelio Camacho Rueda.

El Ministro de Educación Nacional,
Jaime Posada.

Artículo quinto. El presente Decreto rige desde su expedición.

Comuníquese, publíquese y címplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 27 de noviembre 1961.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Gobierno, Fernando Londoño y Londoño. El Ministro de Relaciones Exteriores, José Joaquín Caycedo Castilla. El Ministro de Justicia, Vicente Laverde Aponte. El Ministro de Fomento, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Aurelio Camacho Rueda. El Ministro de Guerra, Mayor General Rafael Hernández Pardo. El Ministro del Trabajo, José Elías del Hierro. El Ministro de Salud Pública, Alvaro de Angulo. El Ministro de Minas y Petróleos, Víctor G. Ricardo. El Ministro de Agricultura, Hernán Toro Agudelo. El Ministro de Educación Nacional, Jaime Posada. El Ministro de Comunicaciones, Esmeralda Arboleda de Uribe. El Ministro de Obras Públicas, Carlos Obando Velasco.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

SE CAUSAN UNAS NOVEDADES DE PERSONAL

DECRETO NÚMERO 2968 DE 1961

(NOVIEMBRE 21)

por el cual se causa una novedad en el personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Decreto número 1732 de 1960,

DECRETA:

Artículo único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto número 1732 de 1960, nómbrase provisionalmente al señor Carlos A. Sáenz Moreno, en el cargo de Visitador Municipal de Estadística, grado 7, nivel a), de la Sección de Visitadores, División de Recolección de Datos, de la Rama Técnica, en reemplazo del señor Alirio Fuentes López, quien pasó a otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 24 de noviembre 1961.

ALBERTO LLERAS

El Jefe del Departamento Administrativo Nacional de Estadística,

Alberto Charr y Lara

DECRETO NÚMERO 2969 DE 1961

(NOVIEMBRE 24)

por el cual se causa una novedad en el personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Decreto número 1732 de 1960,

DECRETA:

Artículo único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto número 1732 de 1960, nómbrase provisionalmente al señor Gonzalo Galindo Davis, en el cargo de Dibujante de Cartografía y Topografía I, grado 6, nivel a), de la Sección de Zonificación Estadística, División de Censos, de la Rama Técnica, en reemplazo

Se pone en conocimiento de los interesados, que todos los documentos que deben pagar derechos de inserción en el

DIARIO OFICIAL

ie conformidad con la Resolución número 55 de 1958, deben enviarse acompañados del recibo de pago correspondiente, debidamente numerado, de la cantidad consignada por ese concepto.

En consecuencia, los originales que se envíen para su publicación sin el cumplimiento de esos requisitos, serán archivados.